

JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Número 22

Martes, 7 de Septiembre de 1982

SUMARIO

JUNTA DE ANDALUCIA

	pág.		pág.
PRESIDENCIA		<i>Plaza de España, propiedad del Ayuntamiento de Teba (Málaga)</i>	375
• Decreto 86/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión —Institucionales y Privadas— en Ondas Métricas con Frecuencia Modulada	371	• Orden de 2 de septiembre de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de tres fincas denominadas «Higueral de la Redondela», «Pozo Palma» y «Hospital», propiedad del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)	376
CONSEJERIA DE GOBERNACION		• Orden de 6 de septiembre de 1982, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lepe (Huelva), la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Venta Callejeras y Ambulante	377
• Orden de 14 de julio de 1982, por la que se autoriza la enajenación en pública subasta de un solar sito en Avda. Maestro Juan Parras del Moral, en Torredelcampo (Jaén), propiedad de ese Ayuntamiento	374	• Orden de 7 de septiembre de 1982, por la que se autoriza a la Excma. Diputación Provincial de Huelva, la aprobación del anteproyecto de Estatutos del Patronato Provincial de Turismo	377
• Orden de 26 de julio de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de las casas números 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36 y 38 de la calle Málaga más los pisos 3.º Dcha. de los bloques 2 y 3 respectivamente de la Barriada Nuestra Señora del Pilar, propiedad del Ayuntamiento de Archidona (Málaga)	375	• Orden de 10 de mayo de 1982, por la que se modifica la del 13 de febrero de 1982, publicada en el B.O.J.A. núm. 6 de 31-3-81, dando conformidad a la permuta de un solar de 223,53 m ² propiedad del Ayuntamiento de Jaén, por un bajo comercial de 60 m ² de futura construcción, propiedad de don Antonio Barranco Moya	377
• Orden de 29 de julio de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación directa a los vecinos colindantes de las parcelas sitas en las traseras de las calles Sevilla, Albarreda, Santiago y			

JUNTA DE ANDALUCIA

PRESIDENCIA

Decreto 86/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión —Institucionales y Privadas— en Ondas Métricas con Frecuencia Modulada.

El artículo 149.1.27. de la Constitución permite que el régimen de radiodifusión se articule con arreglo a un principio de competencias compartidas entre el Estado y la Comunidad Autónoma, según el cual corresponde al Estado dictar las normas básicas, mientras que la Comunidad Autónoma asume mediante el Estatuto, una competencia legislativa complementaria de desarrollo, una potestad reglamentaria igualmente de desarrollo y finalmente la función ejecutiva correspondiente a la materia.

En este sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 1982 sobre concesión de emisoras en ondas métricas con modulación de frecuencia establece que la compe-

tencia del Estado en esta materia se extiende a las normas delimitadoras de la utilización del espectro radioeléctrico reservado a la radiodifusión sonora en dicha frecuencia y a las que regulan las condiciones básicas o requisitos generales para la prestación del servicio, así como a la elaboración de los planes nacionales, la fijación de las condiciones técnicas y la inspección y control de las mismas. Y sobre esta base corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias específicas de resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada, el otorgamiento de concesiones de instalación y funcionamiento, y la regulación de los procedimientos de adjudicación.

El Real Decreto 2.648/78, de 27 de octubre, aprobó el Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión española, para acomodarse a las normas internacionales sobre distribución de frecuencias acordadas en la Conferencia de Ginebra firmada el 22 de noviembre de 1975.

El Real Decreto 1.433/79, de 8 de junio, estableció el Plan Técnico transitorio del Servicio

Público de la Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, en el que se aprobaba el plan de instalaciones con carácter definitivo en aquello que no contradijere al Estatuto de la Radiodifusión Española, disponiendo que las emisoras con modulación de frecuencia pueden ser explotadas directamente por el Estado o, mediante concesión administrativa, por Instituciones y por Empresas privadas.

La Ley 4/80, de 10 de enero, reguladora del Estatuto de la Radiodifusión y Televisión, determina en su Disposición Adicional Primera que, en todo caso, corresponde al Gobierno del Estado la atribución de potencias y frecuencias, de acuerdo con los acuerdos internacionales suscritos por España.

Teniendo en cuenta que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en materia de comunicación social, el desarrollo legislativo de las normas básicas del Estado, así como la ejecución, que deberá coordinarse con la del Estado.

Teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 1982 sobre concesión de emisoras en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Teniendo en cuenta el Decreto de estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

A propuesta de la Consejería de la Presidencia, previa deliberación y aprobación en su reunión del 27 de agosto de 1982 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía otorgará en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía las concesiones para la instalación y funcionamiento de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia, en las condiciones que se establecen y previo el cumplimiento de los requisitos fijados por este Decreto.

Artículo segundo.—La Consejera de la Presidencia, a instancia de la Dirección General de Información y Medios de Comunicación, adoptará las medidas necesarias para interrumpir toda emisora clandestina y clausurar los equipos correspondientes.

Artículo tercero.—Los fabricantes importadores o comerciantes, y en general todos los proveedores de material radioeléctrico, sólo podrán suministrar material específicamente destinado a instalaciones de emisoras de radiodifusión a las personas o entidades que estuviesen debidamente autorizadas por la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Dirección General de Información y Medios de Comunicación.

Artículo cuarto.—El Plan de instalación en Andalucía de emisoras de radiodifusión en modulación de frecuencia, su distribución territorial y situación geográfica, será establecido por la

Consejería de la Presidencia a propuesta de la Dirección General de Información y Medios de Comunicación, de acuerdo con el Plan Técnico del Servicio Público de la Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Artículo quinto.—1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, podrá otorgar concesiones de emisoras educativas y culturales de ámbito local en favor de instituciones o entidades públicas o privadas legalmente constituidas.

Estas, que no han de tener ninguna finalidad lucrativa, han de tener nacionalidad española y estar domiciliadas en España, especificarán en la Memoria y Proyecto Técnico con el que han de acompañar la solicitud, sus fines educativos y culturales y el área geográfica que pretendan abarcar.

2. Los programas de las emisoras institucionales será preferentemente educativos y culturales. Los concesionarios sólo podrán aceptar el patrocinio de algunos de estos programas únicamente si la firma subvencionadora está establecida en la población de la emisora.

3. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía velará por el fiel cumplimiento de los objetivos trazados por estas emisoras. En el transcurso del último trimestre de cada año, y antes del 15 de diciembre, habrán de ser presentados en la Consejería de la Presidencia, para que sean aprobados, los presupuestos y el esquema de programas previstos para el ejercicio siguiente. La Consejería de la Presidencia propondrá al Consejo de Gobierno la declaración de la caducidad de la concesión ante la no presentación de los mismos en el plazo indicado.

4. Las concesiones se otorgarán por tres años y podrán ser renovadas por sucesivos períodos trianuales a petición de los concesionarios. La concesión de la prórroga la otorgará el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe favorable de la Consejera de la Presidencia.

Artículo sexto.—1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, podrá otorgar concesiones para el establecimiento, gestión y explotación de emisoras privadas, comerciales, en onda métrica con modulación de frecuencia y de carácter exclusivamente local. Las podrán solicitar personas y entidades privadas de nacionalidad española y domiciliadas en España y que no estén incluidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

2. Si el solicitante es una persona jurídica en forma de Sociedad Anónima, las acciones serán nominativas y no que revista la transferibles a extranjeros y a españoles domiciliados en el extranjero. Si la cualidad de socio recae en una sociedad por acciones será necesario que la totalidad de éstas sean también nominativas y no transferibles a extranjeros. En cualquier caso,

el objeto de la Sociedad Anónima habrá de ser el ejercicio de actividades de comunicación social.

3. Las concesiones se otorgarán por diez años, y podrán ser renovadas por sucesivos períodos a petición de los concesionarios. La prórroga será otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía previo informe favorable de la Consejera de la Presidencia. Será determinante para su otorgamiento el riguroso cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión.

Artículo séptimo.—1. Las solicitudes, tanto para las emisoras institucionales como para las emisoras comerciales, habrán de reunir los requisitos siguientes:

a) El nombre, o razón social de la entidad o de la persona natural, o si procede, del representante legal y la dirección del solicitante.

b) La localidad donde se pretende instalar la emisora, área de cobertura y potencia solicitada.

c) Descripción técnica de los equipos con que funcionará la emisora.

d) Los solicitantes que hayan sido concesionarios con anterioridad de alguna emisora comarcal o en modulación de frecuencia, habrán de acreditar que están al corriente de las obligaciones resultantes de la concesión anterior.

e) Memoria amplia sobre las actividades que desarrollará la emisora.

f) En caso de que el solicitante sea persona jurídica, copia autorizada y registrada de la escritura pública de constitución.

g) Cualquier otra documentación que pueda servir al solicitante para acreditar su derecho.

2. En el caso de que el número de solicitantes sobrepase el de las disponibilidades, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía otorgará la concesión de emisoras a aquellos solicitantes que reúnan las mejores condiciones según su criterio.

Artículo octavo.—Las concesiones correspondientes a emisoras privadas serán transferibles siempre que el adquirente reúna las debidas condiciones legales, previa autorización de la Consejera de la Presidencia. La transmisión sin esta autorización dará lugar a la declaración de caducidad de la concesión.

Artículo noveno.—Ninguna persona física o jurídica podrá explotar o controlar más de una emisora institucional o privada en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Artículo décimo.—1. Las solicitudes de emisoras de FM, tanto institucionales como comerciales, habrán de ser dirigidas a la Consejera de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en un plazo de cuarenta días a partir de la convocatoria. Finalizado el plazo, la Consejera de la Presidencia examinará las solicitudes presentadas y resolverá en un plazo de tres meses la totalidad de las solicitudes.

2. Una vez resueltas las solicitudes por el Gobierno de la Junta de Andalucía, el Gobierno Central asignará las frecuencias y potencias correspondientes, así como fijará las condiciones de orden técnico de las emisoras.

3. Notificada la adjudicación provisional previa a la concesión, el interesado habrá de presentar en la Consejería de la Presidencia, en el plazo de tres meses, el proyecto técnico de la instalación, redactado, tramitado y suscrito de acuerdo con las normas vigentes, ajustándose a la frecuencia, potencia y localización, provisionalmente aprobadas.

La no presentación de este proyecto técnico en el tiempo indicado comportará la automática caducidad de la adjudicación provisional, y la vacante producida quedará disponible para una nueva concesión.

4. La Consejería de la Presidencia notificará al solicitante, en el plazo de dos meses, la aprobación, la denegación o propuesta de modificación del proyecto.

5. Una vez aprobado el proyecto técnico, el adjudicatario provisional dispondrá de doce meses para realizar las obras materiales y de instalación correspondientes. Transcurrido este plazo sin que haya finalizado la instalación, la Consejería de la Presidencia entenderá que el adjudicatario provisional renuncia a la concesión.

6. En el supuesto de denegación o propuesta de modificación del proyecto, el interesado podrá presentar uno nuevo dentro de los dos meses siguientes a la notificación, pero este plazo estará incluido dentro de los doce meses asignados como plazo para la ejecución de las obras e instalaciones indicadas en el epígrafe anterior. Toda nueva denegación o propuesta de modificación habrá de ser resuelta en el mismo plazo y dentro de los doce meses contados a partir de la primera notificación.

Artículo undécimo.—Finalizada la instalación los adjudicatarios no podrán efectuar pruebas de emisión pública hasta que aquella no haya sido inspeccionada y aprobada por los servicios técnicos del Gobierno Central.

El Consejo de Gobierno a la vista de todo lo actuado y del acta de conformidad final otorgará definitivamente la concesión que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Únicamente después de esta publicación la emisora podrá funcionar libremente, dentro de las normas generales de radiodifusión sonora de ondas métricas con modulación de frecuencia y del presente Decreto.

Artículo duodécimo.—La concesión impone al concesionario las siguientes obligaciones:

a) Acatamiento de la normativa vigente y de la específica en materia de radiodifusión.

b) La explotación directa de la concesión, que no podrá cederse en ningún caso sin la previa autorización de la Consejería de la Presidencia.

c) El mantenimiento de las condiciones técnicas de la concesión, en lo relativo a emplaza-

miento, potencia, frecuencia y otros requisitos técnicos autorizados.

d) Presentación, antes del 15 de diciembre de cada año, en la Consejería de la Presidencia, del plan de programación del año siguiente con especificación de los horarios correspondientes.

e) Difusión gratuita, citando la procedencia, de comunicados, notas o avisos de carácter oficial que le sean remitidos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

f) Un horario de emisión, que para las emisoras institucionales no podrá ser inferior a ocho horas diarias y para las comerciales de doce horas diarias, de acuerdo con lo aprobado por la Consejera de la Presidencia en respuesta a la solicitud correspondiente del concesionario.

g) Notificación previa a la Consejería de la Presidencia del nombramiento del Director de la emisora y del sustituto en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

h) Cuando el concesionario fuera una Sociedad Anónima, habrá de presentar en la Consejería de la Presidencia el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de beneficios y Memoria explicativa de cada ejercicio, en un plazo de cuatro meses a contar desde el cierre de éste.

Si fuera un particular, remitirá un informe que refleje la situación de la empresa, resultado del ejercicio y Memoria explicativa.

Si se tratase de asociaciones de carácter civil, la documentación anual que habrán de tramitar contendrá la situación y la cuenta de ingresos y gastos derivados de la explotación y mantenimiento de la emisora.

i) Garantizar la continuada prestación del servicio con los horarios y condiciones establecidas, que no podrán interrumpirse, salvo casos de fuerza mayor, sin la autorización de la Consejera de la Presidencia.

Artículo decimotercero.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas por el presente Decreto podrá determinar la propuesta de la Consejera de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de resolución de la concesión otorgada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—De acuerdo con la Disposición Transitoria primera del Estatuto de Autonomía para Andalucía y estando en curso el Plan de Distribución de Ondas Métricas en Modulación de Frecuencias correspondientes al bienio 81/82 de acuerdo con el R. D. 1.433/79 de 8-6, regulado por O.M. de 19-2-82 y ampliado el plazo de resolución por R.D. 1.426/82 de 25 de junio hasta el 15 de septiembre de 1982, por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, se recabarán del Ministerio de Cultura los expedientes de las solicitudes que obren en su poder, a fin de ejercitar las competencias exclusivas reconocidas en esta materia por el ar-

tículo 166 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segunda.—El plazo de resolución previsto en el artículo 10.1 de este Decreto, y prorrogado por R.D. 1.426/82 de 25 de junio, queda ampliado hasta el 15 de noviembre de 1982.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las concesiones para la instalación y explotación de emisoras de FM de carácter convencional no amparan su extensión a la estereofonía, el ambiente musical o cualquier otro servicio especial que pudiera aplicarse, que exigirá una reglamentación y autorización específica.

Segunda.—Las concesiones a las que hace referencia el presente Decreto, se entenderán siempre sometidas al Plan Técnico definitivo del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, que resulte de los convenios internacionales que vinculen al Estado español.

Tercera.—Los Titulares de emisoras privadas en FM actualmente en funcionamiento, que cuenten con la correspondiente autorización, habrán de solicitar la concesión oportuna en los términos previstos en el presente Decreto.

Cuarta.—Se faculta a la Consejera de la Presidencia para dictar las normas necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación de este Decreto.

Quinta.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a 27 de agosto de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 14 de julio de 1982, por la que se autoriza la enajenación en pública subasta de un solar sito en Avenida Maestro Juan Parras del Moral, en Torredelcampo (Jaén), propiedad de ese Ayuntamiento.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 2/1979 de 30 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 1 de fecha 11 de agosto de 1979, por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979 de 13 de febrero en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el 2 de julio de 1979, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén) y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto de Transferencias, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Conceder la autorización que se solicita al expediente sobre enajenación en pública subasta de un solar de propios, sito en la Avenida Maestro Juan Parras del Moral en Torredelcampo, enajenación que fue aprobada mediante acuerdo adoptado en la sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Torredelcampo el 11 de marzo de 1982, cuya descripción y valoración es la siguiente:

Solar sito en la Avenida Maestro Juan Parras del Moral, que linda: Izquierda, con Carretera de Córdoba; derecha, con calle Castilla; Fondo, con Casa Cuartel de la Guardia Civil. Tiene una superficie de 1.061 m² y una valoración urbanística de 14.929.415,88 pesetas.

2. Comunicar la presente Orden al Ayuntamiento de Torredelcampo.

3. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 14 de julio de 1982.

Orden de 26 de julio de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de las casas números 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36 y 38 de la calle Málaga, más los pisos 3.º derecha de los bloques 2 y 3 respectivamente de la Barriada Nuestra Señora del Pilar, propiedad del Ayuntamiento de Archidona (Málaga).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilustísimo Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de las casas números 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36 y 38 de la calle Málaga, más los pisos 3.º derecha de los bloques 2 y 3 respectivamente de la Barriada Nuestra Señora del Pilar, propiedad del Ayuntamiento de Archidona (Málaga), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día uno de julio y dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, cuya descripción es la siguiente:

— Dicho grupo de viviendas están ubicadas en el sitio conocido por Peñalisa, hoy también calle Málaga, que linda: al Norte, con la población y tierra de don Elías Jiménez; Este, carretera de Villanueva del Trabuco y más tierras de don Elías Jiménez; Sur, camino de Málaga, y Oeste, la misma población. La superficie del solar sobre el que están construidas estas diez viviendas es de 6.572 m², 59 dm², 74 cm² y 38 mm² y la superficie de cada una de dichas diez

viviendas es de 83 m² y 30 dm². Los dos pisos de Protección Oficial, situados en la Barriada del Pilar, de esa ciudad, que corresponden a los pisos 3.º derecha y de los bloques 2.º y 3.º, respectivamente; que linda el piso 3.º derecha del bloque 2, tomando como frente la puerta de entrada al mismo: derecha entrando, izquierda y fondo, con terrenos del solar donde está ubicado, y frente rellano y hueco de escalera y piso 3.º izquierda de la misma planta; y el piso 3.º derecha del bloque 3.º linda tomando igual referencia; derecha entrando, izquierda y fondo, con terrenos del mismo solar citado, frente con rellano y hueco de escalera y piso 3.º izquierda de la misma planta. Los dos pisos forman parte de la Comunidad de Propietarios de Viviendas Nuestra Señora del Pilar.

2.º Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Archidona (Málaga).

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1982.

JOSE A. RECIO ARIAS
Consejero en Funciones

Orden de 29 de julio de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación directa a los vecinos colindantes de las parcelas sitas en las traseras de las calles Sevilla, Albarreda, Santiago y Plaza de España, propiedad del Ayuntamiento de Teba (Málaga).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilustre Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Dar conformidad a la enajenación directa a los vecinos colindantes de las parcelas sitas en las traseras de las calles Sevilla, Albarreda, Santiago y Plaza de España, propiedad del Ayuntamiento de Teba (Málaga), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y expuesta al público durante el plazo de quince días, y cuya descripción es la siguiente:

NUM. DE PARGELA	CASA A QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	Sevilla, 98	Francisco Amaya Núñez
2	96	Josefa González Muñoz
3	92	Basilio Castellero Herrera
4	92	Manuel Bueno Angulo
5	96	Rosario Hoyos Torres
6	88	Manuel Escalante Castellero
7	86	José Rodríguez Galán
8	82	Cristóbal Moreno Camarena

NUM. DE PARCELA	CASA A QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NUM. DE PARCELA	CASA A QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL PROPIETARIO
9	82	Antonio Escalante Vélez	96	67	Vda. José Salguero Martín
10	80	Rafael Arroyo López	97	69	Antonio Maldonado Morales
11	72	Juan Carrasco Quirós	98	71	José Maldonado Escalante
12	76	Rafael Corral Arroyo	99	73	Manuel Corral Capilla
13	74	José Camarena Jiménez	100	75	Jorge Cordón Ledesma
14	72	María Camarena Arroyo	101	77	Antonio Sevillano Espinosa
15	70	Antonio Castellero Herrera	102	79	Antonio Maldonado Leorez
16	68	José Escalante López	103	81	Francisco Salguero Cansino
17	66	Antonio Escalante López	104	83	José Castellero Angel
18	64	Juan Osuna Palacios	105	85	Carmen García Quirós y otro
19	62	Carmen González Jiménez	106	87	Francisco Herrera Arroyo
20	60	Encarnación Escalante Gil	107	89	Manuel López Escalante
21	58	Cipriano Maldonado Morgado	108	93	Vda. José Camarena Morgado
22	56	José Burgos Avilés	1	Santiago, 20	Antonio Pinta Herrera
23	54	Rafael Escalante Valero	2	22	Rafael Anaya Cordón
24	52	Teodoro González García	3	24	José Moronta Moreno
25	50	Rosario Hoyos Torres	4	26	Antonio Cordón Ledesma
26	48	Enrique López Pulido	5	26-B	Diego Ledesma Palacios
27	46	Cristóbal Corral Morales	6	30	Cristóbal Gil Castellero
28	44	Antonio Anaya Polo	7	32	Antonio Gómez Cortés
29	42	Diego López Escalante	8	34	Vda. Antonio González Ocaña
30	40	Rafael Gómez Arroyo	9	36	Juan González Jiménez
31-32	38-36	Antonio Burgos Avilés	10 A.	38	Carmen Morales Pinta
33	34	Francisco Ocaña Burgos	10 B.	38	Salvador Morales Pinta
34	32	Cristóbal Escalante Ramírez	11 A.	40	Antonio García Cortés
35	30	Joaquín Sevillano Escalante	11 B.	42	Avda. Andrés Reina Barba
36	28	Manuel García Reina	12	44	María Hoyos Moronta
38	24	Rafael Sevillano Sevillano	13	46	Juan Escalante Santos
43	18	María Martagón Quirós	14	48	Francisco Pinta Camarena
44	16	Antonio Jiménez Cuevas	15	50	Antonio Pinto Morales
48	12	Ant.º Hoyos Galán y tres más	16	52	Juan Pinto Rey
53	P. España	Antonio Ayago Troyano			
54	2	José Ostios Pinto			
55-56	3-4	Antonio Montero Torres			
57	5	Emilio Guerrero Biedma			
58	6	Vda. Bartolomé Sevillano P.			
59	7	A. Margarita Sevillano Fontán			
60	8	Concepción Pérez Pinto			
61	9	Manuel Fontalva Corral			
62	62	Enrique Barba Moriel			
63	3	José López Benítez			
64	5	José Pinta Herrera			
65	7	Antonio González Palacios			
66	9	Cía. Sevillana de Electricidad			
67	11	Antonio García Martínez			
71	Albarrada, 19	Francisco Troyano Escalante			
72	21	Diego Romero López			
73	23	Gabriel Herrera López			
74	25	Manuel Fontalva Gil			
77	31	Avda. Miguel G. Gómez			
78	33	Antonio Morales Castellero			
79	35	Miguel Troyano Escalante			
80	37	Juan Herrera Martín			
81-82	39-41	José Gálvez Castañeda y Juan Manuel Jiménez Ramos			
83	43	Manuel Santos Ostios			
84	45	Rafael Sevillano Espinosa			
85	45	Francisca Herrera López			
86	47	Vda. M. López García			
88	51	Diego López García			
89	53	María Camarena Escalante			
90	55	Miguel Escalante Camarena			
91	57	Joaquín Rodríguez Moreno			
92	59	Manuel Castellero Angel			
93	61	Manuel Castellero Angel			
94 A.	63	Avda. José Moronta Hoyos			
94 B.	65	José Anaya Cordón			

2.º Comunicar la presente Orden de enajenación al Ayuntamiento de Teba (Málaga) y el Ayuntamiento a su vez se lo comunicara a dichos vecinos.

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1982.

JOSE A. RECIO ARIAS
Consejero en Funciones

Orden de 2 de septiembre de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de tres fincas denominadas «Higueral de la Redondela», «Pozo Palma» y «Hospital», propiedad del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de Huelva, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Dar conformidad a la enajenación mediante pública subasta de tres fincas denominadas «Higueral de la Redondela», «Pozo Palma» y «Hospital», propiedad del Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 95, de veintisiete de abril del mismo año) y cuya descripción es la siguiente:

— **Finca «Higueral de la Redondela»**, Rústica, situada en el término Municipal de Isla Cristina. Linda al Norte, con camino de Lepe; al Sur, con camino de Malpique; al Este, con José Rodríguez Poncheh, Juan Muñoz Rodríguez y José Martín González, y al Oeste, con la viuda de Maximino Muñoz Rodríguez. Tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 93 áreas y 20 centiáreas, está inscrita al Tomo 394, Libro 48, Folio 142, Finca 2.118.

— **Finca «Pozo Palma»**, Rústica, situada en el término Municipal de Isla Cristina. Linda al Norte, con herederos de José Lorenzo, antes pinar llamado de Las Monjas; al Sur, con herederos de José Lorenzo, antes olivar de herederos de Manuel Solesio; al Este, con herederos de Barreto, y al Oeste, con camino de Servidumbre. Tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, 50 áreas y 50 centiáreas, está inscrita al Tomo 56, Libro 5, Folio 106, Finca 230, Inscripción 2.ª.

— **Finca «Hospital»**, Rústica, situada en el término Municipal de Isla Cristina. Linda al Norte, con finca nombrada Pantiaga, propiedad de doña Juana Josefa Solesio González; al Sur, con marismas; al Este, con hacienda nombrada Palomito, de los herederos de Barreto, y al Oeste, con la finca Pantiaga antes citada. Tiene una extensión superficial de 3 hectáreas, 36 áreas y 36 centiáreas, está inscrita al Tomo 394, Libro 48, Folio 138, Finca 2.117, Inscripción 1.ª.

Dichas fincas están valoradas en 11.341.650 pesetas.

2.º Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva).

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

Orden de 6 de septiembre de 1982, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lepe (Huelva), la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Venta Callejera y Ambulante.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y

nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Autorizar al Ayuntamiento de Lepe (Huelva), la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Venta Callejera y Ambulante, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 271, de veintisiete de noviembre del mismo año).

2.º Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Lepe (Huelva).

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

Orden de 7 de septiembre de 1982, por la que se autoriza a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, la aprobación del anteproyecto de Estatutos del Patronato Provincial de Turismo.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por esa Excm. Diputación Provincial, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Autorizar a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, la aprobación del anteproyecto de Estatutos del Patronato Provincial de Turismo, aprobada por el Pleno de dicha Corporación en sesión del día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

2.º Comunicar la presente autorización a la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

3.º Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

Orden de 10 de mayo de 1982, por la que se modifica la de 13 de febrero de 1981, publicada en el B.O.J.A. núm. 6 de 31-3-81, dando conformidad a la permuta de un solar de 223,53 m², propiedad del Ayuntamiento de Jaén, por un bajo comercial de 60 m² de futura construcción, propiedad de don Antonio Baranco Moya.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979 de 30 de julio (publicado en el B.O.J.A. núm. 1 de fecha 11 de agosto de 1979), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979 de 13 de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el 2 de julio de 1979,

RESULTANDO: Que, el Ayuntamiento de Jaén es propietario de un solar de 223,53 m² sito en la calle Magdalena Baja con los siguientes linderos: Derecha, edificio construido por don Alvaro López Tinaut; Izquierda, don José Aguilar López, don Agustín Palomino y don Rafael Noves Castillo; Espalda, don José Aguilar López y el solar del propio solicitante y, Frente, la calle Magdalena baja y don Rafael Noves Castillo.

RESULTANDO: Que don Antonio Barranco Mayo, que es propietario de uno de los solares colindantes con el descrito anteriormente, solicitó de dicho Ayuntamiento, la permuta del solar municipal por un local totalmente terminado de 60 m² útiles con un cuarto de baño, situado en el edificio que se propone construir sobre el solar propiedad municipal y otro de su propiedad colindante con el mismo, si se realiza la permuta solicitada.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en sesión Plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 1979, acordó prestar aprobación a la permuta solicitada.

RESULTANDO: Que el referido expediente se dio traslado a esta Consejería, la cual mediante Orden de 13 de febrero de 1981 dio conformidad a la permuta, si bien, condicionada a la prohibición de otorgar escritura pública del solar de propiedad municipal a favor de don Antonio Barranco Moya hasta tanto éste no entregue las llaves del local comercial objeto de la permuta.

RESULTANDO: Que don Antonio Barranco Moya manifiesta ante el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y éste pone en conocimiento de esta Consejería, que para que el primero pueda hacer entrega del local es imprescindible, de todo punto, el previo otorgamiento de los títulos de propiedad, no pudiendo, en caso contrario, llevar a efecto la edificación, pues tales títulos son necesarios para obtener los oportunos beneficios sobre las viviendas.

CONSIDERANDO: Que existiendo imposibilidad de que el señor Barranco entregue el local de 60 m² útiles, hasta tanto no construya el edificio proyectado, lo que, por otra parte, está supeditado a que acredite la inscripción registral a su favor, del solar que ha de entregarle el Ayuntamiento. Deviniendo así imposible el

cumplimiento de la condición impuesta, en su día, por esta Consejería de Interior.

CONSIDERANDO: Que la condición impuesta por esta Consejería en la Orden de 13 de febrero de 1981, por la que se daba conformidad a la permuta, tenía por única finalidad garantizar el cumplimiento de la obligación de entregar el local comercial que asumía don Antonio Barranco Moya, dado que de lo obrado en el expediente, no resultaba que se hubiera fijado el plazo de entrega del local ni las calidades de construcción del mismo, ni su cumplimiento aparecía garantizado.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 189-1.º y 190 del Texto Articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, artículo 95-4.º y 98-2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955 y 1.7.2 del Real Decreto 698/1979 de 13 de febrero,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Ratificar la conformidad dada mediante Orden de 13 de febrero de 1981, publicada en el B.O.J.A. núm. 6 de 31 de marzo de 1981, a la permuta de un solar de 223,53 m² propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, sito en la calle Magdalena Baja, que se ha de entregar a don Antonio Barranco Moya, quien entregará en su día en contraprestación, un local comercial de 60 m² útiles dotado de aseo con entrada por la carretera de Córdoba, ubicado en el edificio que proyecta construir en el referido solar, conforme a lo acordado por el Pleno de la referida Corporación municipal, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1979.

2.º Modificar lo dispuesto en la mencionada Orden de 13 de febrero en el sentido de dejar sin efecto la condición impuesta en el párrafo tercero del núm. 1, en cuanto a la prohibición de otorgar escritura pública del solar a favor de don Antonio Barranco Moya, hasta tanto no sean entregadas las llaves del local de su propiedad, objeto de la permuta.

3.º Previamente a la permuta, deberán establecerse, al menos, las calidades de la obra del local comercial, y el plazo de entrega del mismo, así como garantizar mediante aval bancario suficiente, a juicio de ese Ayuntamiento, el cumplimiento de la obligación de entregar el local por parte de don Antonio Barranco Moya.

4.º Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Jaén y a don Antonio Barranco Moya.

5.º Publicarlo en el B.O.J.A.

Jaén, 11 de mayo de 1982.

El Consejero del Interior